

PL 3045-2022/CR

**PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY
EL DECRETO SUPREMO 001-77-CCFFAA
MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO 041-
DE/CCFFAA Y DECRETO SUPREMO 048-CCFFAA
QUE REGULAN EL FONDO DE SEGURO DE
CESACIÓN PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE
LAS FUERZAS ARMADAS Y DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR EL
BENEFICIO TENIENDO EN CUENTA LOS AÑOS DE
APORTE**



#UNCONGRESOPARATODOS



OBJETO DE LA LEY

El objeto de la presente ley es elevar a rango de ley el Decreto Supremo 001-77-CCFFAA modificado por Decreto Supremo 041-DE/CCFFAA y Decreto Supremo 048-CCFFAA, que regulan el fondo de seguro de cesación para los empleados civiles de las Fuerzas armadas y del Ministerio del interior, con la finalidad que el beneficio se otorgue teniendo en cuenta los años de aporte.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Decreto Supremo 001-77-CCFA (10 de enero de 1977): Dispone la creación del fondo de seguro de retiro de cesación para los empleados civiles de las fuerzas armadas y policía nacional.



Decreto Supremo 010-85-CCFA (24 de Julio de 1985): Actualiza del fondo de seguro de retiro de cesación para los empleados civiles de las fuerzas armadas y policía nacional.



Decreto Supremo 041-DE/CCFFAA (25 de junio de 1997) y **Decreto Supremo 048-CCFFAA** (17 de setiembre de 1998): Estableció que su finalidad es otorgar beneficios a los empleados civiles de las fuerzas armadas y policía nacional pertenecientes al Decreto Legislativo 276.



Decreto Supremo 018-2014-DE (03 de agosto de 2020): Dispone la entrega del beneficio y devolución de aportes a favor del personal militar.





#UNCONGRESOPARATODOS



PROBLEMÁTICA

- ✓ El fondo de seguro de cesación lo constituye el aporte del Estado (7%) y el servidor (3.5%), calculado sobre la remuneración Pensionable Común y su equivalente al monto único consolidado (MUC), además, las donaciones que percibe y los intereses que obtiene de sus colocaciones financieras, lo que ha permitido su sostenimiento y solidez económica.
- ✓ El criterio regulado (TIEMPO DE APORTES) para obtener el beneficio: mujeres 25 años y varones 30 años, no guarda relación con el periodo laboral comprendido desde el nombramiento como empleado civil aportante hasta el cese, ya sea por renuncia o cese por edad. Eso significa un exceso de aportes de parte de los servidores civiles, que conlleva a que no se reconozcan el total de años adicionales aportados por encima de las 30 remuneraciones pensionables comunes en el caso de los varones y de 25 en el caso de las mujeres.

PROBLEMÁTICA

- ✓ El criterio de aportar 25 o 30 años de acuerdo al género, implica que, si por algún motivo un servidor deja de laborar y aporta menos tiempo, se les exige seguir aportando al fondo hasta cumplir con el criterio de los 25 o 30 años, caso contrario no perciben el beneficio. De mismo modo, aquellos que aportan más de 30 años, no obtiene un reconocimiento del exceso, lo cual es injusto.
- ✓ Otro aspecto problemático, se identifica de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo 041 DE/CCFFAA, que fija un tope del monto que recibirán los empleados civiles, haciendo una distinción entre hombres y mujeres, que no guarda relación con la cantidad real de años laborados, la edad de jubilación y, por ende, los años aportados al fondo por el trabajador, lo que genera la afectación a sus beneficios.

PROBLEMÁTICA

- ✓ Debemos recordar que el principio a la igualdad regulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política, concordante con la normativa y la jurisprudencia, establecen un trato igualitario sin distinción de género, habiéndose uniformizado la edad de jubilación para hombres y mujeres.
- ✓ El Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado a través de la Sentencia 00617-2017-AA, donde declaró un estado de cosas inconstitucional por discriminación por motivo de sexo. A decir de la sentencia en mención, el artículo 53 del Decreto Ley 19990, representa una diferenciación arbitraria entre varón y mujer para acceder a la pensión de viudez, que evidencia una vulneración al derecho a la igualdad ante la ley reconocido por nuestra Constitución Política.

PROBLEMÁTICA

- ✓ Es importante indicar que actualmente existe un Convenio Colectivo de Trabajo 2022-2023, suscrito por la Fuerza Aérea del Perú y el Sindicato Nacional de Empleados Públicos de la Fuerza Aérea del Perú (SINEPFAP), que en su cláusula cuarta convienen actualizar el Decreto Supremo 041-DE/CCFFAA a rango de ley, corrigiendo la discriminación de género y liberando los topes para que la liquidación del trabajador se realice por los años aportados al momento de cese, cualquiera sea su causal. Convenio Colectivo que sin embargo, no se ha ejecutado ni aplicado.
- ✓ Actualmente la regulación normativa del fondo de seguro de cesación, está vigente producto de diversos decretos supremos que encuentran limitaciones legales y políticas, por ello, es necesario que sea elevada a rango de ley a fin de garantizar su permanencia en el tiempo, así como, para establecer criterios objetivos para la entrega del beneficio.

EFFECTOS DE LA LEY

LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA, PERMITIRÁ ELEVAR A RANGO DE LEY EL FONDO DE SEGURO DE CESACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LAS FUERZA ARMADAS Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, Y REGULARÁ UN CRITERIO JUSTO Y TÉCNICO PARA LA ENTREGA DE LOS BENEFICIOS, TENIENDO EN CUENTA LOS AÑOS EFECTIVAMENTE APORTADOS POR CADA SERVIDOR, ELIMINANDO DE ESTA FORMA LOS TOPES EXISTENTES

LA PRESENTE INICIATIVA NO COLISIONA CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, NI LOS DECRETOS SUPREMOS QUE REGULAN EL FONDO DE CESACIÓN, POR EL CONTRARIO, MAXIMIZA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE DICHAS NORMAS

COSTO BENEFICIO

REI	Involucrados	Beneficios	Costos
	<p>Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administra eficientemente el Sector Público a través de la aplicación de criterios técnicos para otorgar los beneficios del fondo de cesación. - Materializa el principio de igualdad entre varón y mujer. - Impulsa una mayor productividad en el Sector Público. 	<ul style="list-style-type: none"> - No genera costos económicos al Estado, pues la constitución del fondo mantiene la misma participación porcentual de parte del Estado y los servidores que ya se encuentra regulada por ley. 	
	<p>Servidores de las Fuerzas Armadas y del Ministerio del Interior bajo el ámbito del Decreto Legislativo 276</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplica el principio de justicia y equidad. - Beneficia a aproximadamente 18,000 servidores bajo el ámbito del Decreto Legislativo 276. - Garantiza la continuidad del fondo de cesación. 		

REFLEXIONES FINALES

- ✓ Estimados colegas, este proyecto de ley pretende que se otorgue el beneficio del seguro de cesación a los servidores comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 del Ministerio de Defensa (Ejercito, Marina de Guerra, Fuerza Área) y Ministerio del Interior, a razón de la aplicación de criterios objetivos aplicables tanto a varones como mujeres, con carácter de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, embargo, retención o cualquier forma de afectación; sea por orden judicial, fiscal y/o administrativa.

REFLEXIONES FINALES

- ✓ Para ello se propone que el beneficio tenga carácter cancelatorio y se otorga al cese teniendo en cuenta los años aportados. Su cálculo se realizaría en base a su última remuneración pensionable común o su equivalencia en sus respectivas categorías.

Así mismo, la entrega del beneficio procedería en los siguientes casos:

- Límite de edad.
- Fallecimiento.
- Renuncia.
- Destitución.
- Invalidez o incapacidad debidamente comprobada.

REFLEXIONES FINALES

- ✓ Los nuevos criterios para la entrega de los beneficios no comprometerán la buena marcha económica de fondos de seguro de cesación, quien mantiene un gran respaldo económico, así como, tampoco afectará recursos adicionales del Estado, siendo la población beneficiada a nivel nacional de unos 18,000 servidores públicos aproximadamente.
- ✓ Por lo expuesto, solicito a ustedes tengan a bien apoyar la presente iniciativa que permitirá garantizar la continuidad de los fondos de seguro y cesación, elevando su naturaleza jurídica a rango de ley y entregar a los servidores civiles de la Fuerza Armadas y Ministerio del Interior un beneficio económico de acuerdo a los años aportados y por los criterios objetivos regulados.

